



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008- 2021 - MPCH-A

Chincheros, 04 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Memorandum N° 004-2021-MPCH/AL, de fecha 04 de enero del 2021, Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPCH-A, de fecha 04 de enero del 2021, Solicitud con Registro de Mesa de Partes N° 005, de fecha 04 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPCH-A, de fecha 04 de enero del 2021, se aprueba la implementación de la Contratación de Funcionarios de Confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 para el año 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 Y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizado no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el Tribunal constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señalo que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la Institución Pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del Derecho de acceder a un puesto de trabajo en el Sector Público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso publico mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo describe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo es un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y finalmente de firma y suscripción del contrato;



Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello se precisa lo siguiente: i) La primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley del Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii) La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al ampro de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);



Que, en tal sentido los funcionarios públicos sobre los cuales recalce lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir estos con la exclusión de realización de concurso público. Esta Disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, sobre la Contratación de funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 señala en el punto III. Conclusion-3.1. "La contratación del personal funcionarios de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza contenida en el cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. 3.2. La Contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849. Así mismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores existentes en cada entidad. 3.3. El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal";

Que, mediante Solicitud con Registro de Mesa de Partes N° 005, de fecha 04 de enero del 2021, el Contador Wily Jhon Torres Ccarhuas solicita postular a cargo gerencial o de dirección;

Que, mediante Memorandum N° 004-2021-MPCH/AL, de fecha 04 de enero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros designa en el Cargo Funcional de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto al Contador Wily Jhon Torres Ccarhuas a partir del 04 de enero del 2021;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR al CONTADOR WILY JHON TORRES CCARHUAS como Funcionario de Confianza en el Cargo de SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Provincial de Chincheros-Apurímac, (Nivel F2) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 04 de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – LAS FUNCIONES DEL SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO de Acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros son las siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



- a) Conducir el proceso de planeamiento estratégico y la identificación de la problemática de la provincia y de la Municipalidad; y consolidar sus resultados, en coordinación con los órganos de la entidad.
- b) Conducir el proceso de elaboración de los Planes Institucionales de corto, mediano y largo plazo; efectuar el seguimiento, evaluación y consolidar sus resultados.
- c) Conducir y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación del Presupuesto Institucional y del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad.
- d) Controlar y evaluar el proceso de la fase de ejecución presupuestaria, y emitir informes técnicos sustentatorios.
- e) Monitorear el Plan de Desarrollo Provincial Concertado y del proceso del Presupuesto Participativo.
- f) Supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública de la Municipalidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP.
- g) Conducir el proceso de elaboración de los documentos e instrumentos de gestión de la Municipalidad.
- h) Formular y presentar proyectos de normas relacionadas a las actividades de los sistemas de Planificación, Presupuesto Público, Inversión Pública y Racionalización, en el marco de la normatividad emitida por los organismos rectores.
- i) Elaborar el Informe del Titular del Pliego, sobre la Rendición de Cuentas del Resultado de la Gestión, tanto para la Contraloría General de la República como para los Agentes Participantes en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.
- j) Supervisar la evaluación de los Estudios de Preinversión de los proyectos de infraestructura, productivos, educativos y/o sociales.
- k) Supervisar, evaluar y requerir las modificaciones relacionadas con los estudios de preinversión.
- l) Remitir a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural los perfiles viabilizados de los proyectos de inversión, para su ejecución y trámite correspondiente.
- m) Evaluar los estudios de inversión presentados por particulares sobre proyectos urbanos o rurales, emitiendo los respectivos informes de factibilidad técnica.
- n) Controlar el registro de los proyectos de inversión en la etapa de preinversión en el Banco de Proyectos de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- o) Proponer, gestionar, impulsar e implementar mejoras e innovaciones en los procesos, procedimientos y normatividad.
- p) Programar, formular y controlar el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional.
- q) Visar los proyectos de resoluciones y otros documentos generados en el ámbito de su competencia.
- r) Disponer eficientemente de los materiales y equipos asignados.
- s) Formular su Manual de Procedimientos.
- t) Formular, proponer y ejecutar su plan operativo, cuadro de necesidades y presupuesto anual.
- u) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR y NOTIFICAR el Cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto conforme a las normativas vigentes.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rtvb.	
DISTRIBUCIÓN:	
Gerencia	01
R.H.	01
ADM.	01
OCI	01
S.G./ARCHIVO	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE